



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 5.1 a) del proyecto de programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Primera reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Roma, 9-11 de octubre de 2002

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

ÍNDICE

	<i>Párrs.</i>
I. Introducción	1-2
II. Conclusiones y medidas propuestas al Comité Interino para el Tratado	3-4
<i>Anexo:</i> Proyecto de reglamento del órgano rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura	

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 31º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, la Conferencia aprobó la Resolución 3/2001, por la que se aprobaba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y se establecían disposiciones provisionales para la aplicación del Tratado. Como parte de esas disposiciones provisionales, la Conferencia solicitó a la Comisión en su calidad de Comité Interino para el Tratado que preparara un proyecto de reglamento del órgano rector, para que éste lo sometiera a examen en su primera reunión.
2. El proyecto de reglamento que figura en el *Anexo* al presente documento se basa en el reglamento de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias, que se ha utilizado asimismo como modelo para la elaboración del proyecto de reglamento de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el Tratado. El proyecto de reglamento tiene en cuenta también las disposiciones del Tratado, así como las prácticas y los procedimientos habituales de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, cuando procede.

II. CONCLUSIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS AL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO

3. Se invita al Comité Interino a examinar el proyecto de reglamento del órgano rector del Tratado que se adjunta, con miras a recomendar su examen por el órgano rector en su primera reunión, tal como solicitó la Conferencia.
4. A este respecto, puede que el Comité Interino para el Tratado considere apropiado, tras un debate inicial sobre la cuestión, establecer un **grupo de trabajo de composición abierta integrado por expertos en cuestiones jurídicas**, con el apoyo técnico apropiado, para que examine el proyecto de reglamento, así como las normas financieras del órgano rector. Dicho grupo de trabajo podría reunirse durante la actual reunión del Comité Interino para el Tratado o inmediatamente antes de su siguiente reunión.

ANEXO

**ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA
PROYECTO DE REGLAMENTO**

Artículo I

Composición

1. El órgano rector estará integrado por todas las partes contratantes del Tratado.
2. Cada Parte Contratante deberá comunicar al Director General de la FAO el nombre de su representante en el órgano rector y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada reunión del órgano rector.

Artículo II

Mesa

1. El órgano rector elegirá un Presidente y no más de ** Vicepresidentes (en adelante denominados colectivamente “la Mesa”), así como un relator, entre los representantes, suplentes, expertos y asesores (en adelante denominados “delegados”) de las partes contratantes, quedando entendido que ningún delegado podrá ser elegido sin el consentimiento del jefe de su delegación.
2. La Mesa se elegirá al inicio de cada reunión ordinaria y su mandato durará hasta el inicio de la siguiente reunión ordinaria.
3. El Presidente o, en su ausencia, otro miembro de la Mesa presidirá todas las reuniones del órgano rector y ejercerá las demás funciones que puedan ser necesarias para facilitar su labor. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

Artículo III

Secretario

1. El Director General de la FAO nombrará, con el beneplácito del órgano rector, al Secretario del mismo, el cual desempeñará las funciones que requiera la labor del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.
2. El Secretario se encargará de llevar a cabo las actividades que se le encomienden de conformidad con las políticas del órgano rector, e informará a éste sobre las actividades que le hayan sido encomendadas.

Artículo IV

Reuniones

1. El órgano rector celebrará reuniones ordinarias al menos una vez cada dos años. Estas reuniones deberían, en la medida de lo posible, celebrarse inmediatamente después de las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.
2. Se celebrarán reuniones extraordinarias del órgano rector cuando éste lo juzgue necesario, o a petición escrita de una Parte Contratante, siempre y cuando dicha petición sea respaldada por al menos un tercio de las partes contratantes.

3. Las reuniones del órgano rector serán convocadas por su Presidente, previa consulta con el Director General de la FAO.
4. La fecha y el lugar de celebración de cada reunión del órgano rector se comunicarán a todas las partes contratantes por lo menos con dos meses de antelación.
5. Cada Parte Contratante tendrá un representante en el órgano rector, al cual podrán acompañar uno o más suplentes, expertos y asesores. Los suplentes, expertos o asesores no tendrán derecho a voto, salvo cuando sustituyan al representante.
6. Las reuniones del órgano rector serán públicas, a menos que el mismo órgano rector decida otra cosa.
7. La mayoría de las partes contratantes constituirá quórum.

Artículo V

Programa y documentos

1. El Secretario, en consulta con el Presidente del órgano rector, preparará un programa provisional.
2. El primer tema del programa provisional será la aprobación del programa.
3. Toda Parte Contratante podrá solicitar al Secretario la inclusión de temas específicos en el programa provisional.
4. El Secretario enviará el programa provisional de la reunión, normalmente con dos meses de antelación como mínimo, a todas las partes contratantes y a los otros Miembros y Miembros Asociados de la FAO, así como a los Estados no miembros que cumplan los requisitos para ser partes contratantes y a todas las organizaciones internacionales invitadas a asistir a la reunión.
5. Una vez enviado el programa provisional, toda Parte Contratante podrá proponer la inclusión en el programa de temas específicos relacionados con cuestiones de carácter urgente. Dichos temas deberán figurar en una lista complementaria que, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura de la reunión, el Secretario enviará a todas las partes contratantes. Si ello no fuera posible, la lista complementaria se remitirá al Presidente para que la presente al órgano rector.
6. Una vez aprobado el programa, el órgano rector podrá, por ***[mayoría de dos tercios de las partes contratantes presentes y votantes] [consenso]***, enmendar el programa mediante la supresión, adición o modificación de cualquier tema.
7. El Director General de la FAO enviará a todas las partes contratantes, a los otros Miembros y Miembros Asociados de la FAO que asistan a la reunión, a los Estados no miembros que cumplan los requisitos para ser partes contratantes y a las organizaciones internacionales invitadas a la reunión, la documentación relativa a cada reunión del órgano rector al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad.
8. Las propuestas oficiales relativas a los temas del programa y las enmiendas correspondientes introducidas durante una reunión del órgano rector deberán presentarse por escrito al Presidente, que se encargará de que se distribuyan copias a los representantes de todas las partes contratantes.

Artículo VI

Procedimientos de votación

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo II de la Constitución de la FAO, cada Parte Contratante tendrá un voto.
2. Las decisiones del órgano rector respecto de todas las cuestiones deberán adoptarse por consenso, exceptuadas las cuestiones siguientes, respecto de las cuales, si se ha hecho todo lo posible por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, las decisiones podrán, como último recurso, adoptarse por mayoría de dos tercios de las partes contratantes presentes y votantes:
 - a)
 - b)
 - c)
3. A los efectos del presente Reglamento, por “partes contratantes presentes y votantes” se entenderá las partes contratantes que emitan un voto afirmativo o negativo. Se considerará que las partes contratantes que se abstengan de votar o cuyo voto sea nulo no han votado.
4. A petición de cualquiera de las partes contratantes, la votación será nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Parte Contratante.
5. Cuando el órgano rector así lo decida, la votación será secreta.
6. Las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todas las cuestiones que no se abordan de forma específica en el presente artículo.

Artículo VII

Observadores

1. Todo Miembro o Miembro Asociado de la FAO que no sea una Parte Contratante, pero tenga un interés especial en la labor del órgano rector, podrá, previa petición dirigida al Director General de la FAO, asistir en calidad de observador a las reuniones del órgano rector y de sus órganos auxiliares. Los observadores podrán presentar memorandos y participar en los debates sin derecho a voto.
2. Los Estados que no sean partes contratantes o miembros o miembros asociados de la FAO, pero que sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán, a petición propia y a reserva de lo dispuesto por la Conferencia de la FAO respecto de la concesión de la condición de observador a los Estados, ser invitados a asistir en tal calidad a las reuniones del órgano rector o de sus órganos auxiliares. Las condiciones de participación de los Estados invitados a esas reuniones se determinarán con arreglo a las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la FAO.
3. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, el Director General de la FAO, teniendo en cuenta la orientación proporcionada por el órgano rector, podrá invitar a organizaciones internacionales a asistir a las reuniones del órgano rector en calidad de observadoras. Las organizaciones internacionales que hayan firmado acuerdos con el órgano rector en virtud del artículo XV del Tratado serán invitadas a asistir a todas las reuniones del órgano rector en calidad de observadoras.

4. La participación de organizaciones internacionales en la labor del órgano rector y las relaciones entre éste y dichas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la FAO, así como por las demás disposiciones de los Textos Fundamentales de la Organización atinentes a las relaciones con las organizaciones internacionales.

Artículo VIII

Actas e informes

1. En cada una de sus reuniones, el órgano rector aprobará un informe en el que se expondrán sus opiniones, recomendaciones y conclusiones e incluso, cuando así se pida, las opiniones minoritarias. Además, se prepararán las actas o los registros que el órgano rector pueda ocasionalmente desear, para su uso interno.
2. El Secretario enviará el informe del órgano rector a todas las partes contratantes y a los demás Estados y organizaciones internacionales que estuvieron representados en la reunión, para su información, y, previa petición, a los demás Miembros y Miembros Asociados de la Organización. El informe del órgano rector se transmitirá asimismo, a la clausura de la reunión, al Director General de la FAO.
3. El Director General señalará a la atención de la Conferencia o el Consejo de la FAO las recomendaciones del órgano rector que afecten a las políticas o los programas de la FAO o que tengan consecuencias financieras para la Organización, con vistas a la adopción de las medidas oportunas.
4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Secretario podrá pedir a las partes contratantes que informen al órgano rector sobre las medidas que hayan adoptado en atención a las recomendaciones formuladas por éste.

Artículo IX

Órganos auxiliares

1. El órgano rector podrá establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios para desempeñar sus funciones.
2. Dichos órganos auxiliares estarán integrados por las partes contratantes que hayan notificado al Secretario su deseo de formar parte de ellos, o bien por algunas partes contratantes designadas por el órgano rector, o por personas nombradas a título personal.
3. Los representantes de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.
4. El órgano rector determinará el mandato y los procedimientos de los órganos auxiliares.
5. El establecimiento de órganos auxiliares dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado del Tratado. Antes de adoptar cualquier decisión que implique gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, el órgano rector examinará un informe del Secretario acerca de las consecuencias administrativas y financieras que se deriven de tal decisión.
6. Cada órgano auxiliar elegirá su propia Mesa, a menos que la nombre el órgano rector.

Artículo X

Gastos

1. Los gastos de los representantes de las partes contratantes y sus suplentes y asesores, o de los observadores, derivados de su asistencia a las reuniones del órgano rector o de sus órganos auxiliares, serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organismos. En el caso de que el Secretario invite a expertos a asistir a las reuniones del órgano rector y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos serán sufragados con cargo al presupuesto del Tratado o a recursos extrapresupuestarios, a menos que el órgano rector determine otra cosa.
2. Las operaciones financieras del órgano rector y de sus órganos auxiliares se registrarán por las disposiciones pertinentes de las normas financieras del Tratado.

Artículo XI

Idiomas

1. Los idiomas del órgano rector serán los idiomas oficiales del Tratado.
2. Todo representante que utilice un idioma distinto de los idiomas del Tratado deberá proporcionar la interpretación a uno de los idiomas del mismo.

Artículo XII

Enmienda y suspensión de los artículos del Reglamento

1. Podrán aprobarse por *consenso* enmiendas de los artículos del presente Reglamento o adiciones al mismo, siempre y cuando la propuesta de enmienda o adición se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación.
2. Cualquiera de los artículos del presente Reglamento, salvo el párrafo 1 del artículo I, el párrafo 1 del artículo III, los párrafos 2 y 6 del artículo IV, el párrafo 6 del artículo V, los párrafos 1 y 2 del artículo VI, el artículo VII, los párrafos 3 y 4 del artículo VIII, los párrafos 4 y 5 del artículo IX, el artículo XI, el párrafo 1 del artículo XIII y el artículo XIV, podrá suspenderse por *consenso*, siempre y cuando la propuesta de suspensión se haya notificado por lo menos con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de las partes contratantes se opone a ello.

Artículo XIII

Entrada en vigor

El presente Reglamento y cualesquiera enmiendas o adiciones al mismo entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el órgano rector.